

deben distribuir los fondos públicos. Es una cuestión de equilibrio la de que se trata, como si procurásemos que los dos platillos de una balanza se mantuviesen á un nivel, mas cuidando que las materias que pesan sobre los mismos platillos, sean de una misma naturaleza. Se trata de un edificio que se va á construir, y se buscan los fondos para llevarlo á cabo. Es necesario robustecer el centro y los extremos, al gobierno y á los Estados, porque en ese equilibrio está la federación, y en él tambien consiste la felicidad de la república. Enrique IV decía: «mi erario está en las cajas de mis súbditos.» Yo quiero que el gobierno pueda decir otro tanto, porque entonces se habrá realizado la felicidad de los mexicanos, y la seguridad del gobierno será la garantía de todos. Este *tuyo y mio* que oigo repetir con sobrada frecuencia, debe desaparecer. Yo no sé lo que puedan significar en la república esas palabras *quitar al gobierno, dar á los Estados, etc.* Aquí no se quita ni se da á nadie nada. La federación no es otra cosa, sino la reunión de algunas entidades políticas para su comun felicidad: lo que hay pertenece á todos, y mutuamente se favorecen, para hacerse fuertes, procurando el equilibrio indispensable entre sí y con el gobierno general. Ese equilibrio desaparece dejando sin recursos á los Estados.

Yo deseo que se vea en ese terreno la cuestión, á fin de alejar complicaciones, pues no debemos olvidar que no faltan nubarrones en el horizonte, y cuando se siembran violencias, se recojen rebeliones y desagrados.

No es, pues, natural, que cuando se trata de esto, se quiera confundir con el presupuesto lo que está tan lejos de parecersele. El presupuesto, como he dicho otra vez, no es mas que las necesidades públicas reducidas á guarismos: todos los gobiernos, cualquiera que sea su forma, y por mas despotas y autoocráticos que sean, tienen necesidad de un presupuesto, cuando no para dar cuenta á la nación de la inversión de los caudales públicos, para saber siquiera cuáles son sus necesidades y cómo se atienden mejor, mientras que la clasificación de rentas pertenece exclusivamente á la forma federal. En los Estados Unidos, al principio de su vida política, no existía mas que una renta, y esto trajo tales confusiones é inconvenientes, que desde luego se pensó en dictar una ley que separase la renta que de-

bia servir á las necesidades de la federación, y la que pertenecía á los Estados.

La ley de 12 de Setiembre determina cuales son las rentas del gobierno y cuales pertenecen á los Estados. La comisión se desentendió de clasificar estas últimas, siguiendo el espíritu de la constitución que da á los Estados facultades soberanas, en virtud de las cuales son ellos los que deben clasificar sus rentas; y al mismo tiempo tuvo en cuenta, que debe cesar esa especie de tutoría en que se quiere tener á los Estados. Ese deseo de gobernar, *ese ciceronismo* que se revela siempre entre nuestros hombres públicos, no lo quiso tener la comisión.

En cuanto á las rentas federales, la comisión ha procurado que el gobierno tenga los recursos necesarios, sin que perezcan los Estados. Y así se ve, que pocas, y de no significativa importancia, son las diferencias que existen entre el parecer de la comisión y el del C. Iglesias. Procuraré probarlo. Conviene el C. Iglesias en que la renta del tabaco es insignificante, y desde luego no creo que debo ocuparme de ella. Cree tambien que puede ocuparse el proyecto de ley que reduce los límites del Distrito, y esto quitará al gobierno una suma muy considerable. La comisión prevee el caso, y dispone lo que haya de hacerse en tal emergencia.

Se han trasladado los peages á los puertos, y no puede ser de otro modo, porque ese derecho penoso debe cobrarse en las aduanas, sin necesidad de ocasionar trastornos y desagrados á los transeúntes. Es verdad que no todos los ramos que comprende el derecho de peajes, pueden pagarse en los puertos, pero bien vale la pena de quitar un impuesto oneroso y que causa un desagrado general, sin contar con que la constitución lo prohíbe, en cambio de trescientos y tantos mil pesos que es la suma que deja de percibirse por ese respecto.

Lo que la comisión ha querido es, que se le quite al gobierno lo que no necesite de los Estados, á fin de que éstos sean fuertes, y no la burla y el escarnio de todos.

Temo mucho que esta cuestión se pierda, á pesar de su justicia y conveniencia; pero estoy acostumbrado á sufrir derrotas como estas, y las he celebrado siempre como verdaderos triunfos.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 28 DE FEBRERO DE 1868.

*Presidencia del C. Valle.*

La sesión comenzó diez minutos antes de las dos de la tarde, estando presentes 110 diputados.

Leída y aprobada el acta del día anterior, la secretaría dió cuenta con los siguientes oficios.

Del ministerio de fomento, devolviendo con observaciones el decreto que dispone la apertura de un camino carretero de San Luis á Tampico, pasando por Tula de Tamaulipas.

A la comisión que tiene antecedentes.

De la suprema corte de justicia de Querétaro, secundando la protesta sobre la prisión del Lic. Sanchez Verin.

A la comisión que tiene antecedentes.

Del gobierno de Veracruz, remitiendo la petición de un ciudadano para que se le pague una hacienda que le quemaron los franceses.

A la comisión de peticiones.

Del congreso de Guanajuato, insistiendo en la derogación de la ley de clasificación de rentas.

La secretaría informó sobre los trámites que ha tenido el negocio, los cuales comunicó ya á la legislatura de Guanajuato.

A la comisión que tiene antecedentes.

Se dió cuenta con un oficio de la suprema corte de justicia, en el que constan las firmas de los miembros que la componen.

De enterado.

Los ciudadanos Alcalde, Mendiolea y Alas hicieron proposición para que hoy presente la comisión de puntos constitucionales, dictámen sobre la prórroga de las sesiones. Fundada por el C. Alcalde, se admitió á discusión y sin ella fué aprobada.

Dióse cuenta con un oficio del gobierno de Jalisco, acompañando actas de los 2º y 3º cantones de aquel Estado, en que declaran que no quieren que se les agregue al de Aguascalientes.

A la comisión que conoce del negocio.

Se puso en conocimiento de la cámara que los industriales de Michoacan piden exención de contribuciones por cinco años, por las máquinas, edificios en que están las fábricas, etc., etc., etc.

A la segunda comisión de hacienda.

La diputación de Veracruz presentó é hizo suya una comunicación del gobierno del mismo Estado, para que el congreso resuelva sobre el impuesto de algodones.

A la comisión que tiene antecedentes.

Se dió lectura á la siguiente proposición, que se mandó pasar á la comisión que tiene antecedentes, despues de haber manifestado el C. Mercado, que aunque firmó la proposición, no opina porque el Distrito quede reducido á la ciudad de México.

«Pedimos al congreso se sirva aprobar la siguiente proposición:

Las comisiones de gobernación y puntos constitucionales, encargadas de dictaminar sobre la erección de los Estados de Hidalgo y Morelos, atendiendo á las diversas solicitudes que han elevado al congreso las municipalidades que forman los distritos del Valle de México, y con presencia del consentimiento anunciado ya por la legislatura del Estado de México para que los distritos que se hallan en el Valle, formen parte del Estado de este nombre, cuando llegue á erigirse; dictaminará sobre la erección del Estado del Valle, dejando por ahora la ciudad de México como Distrito federal.

México, Febrero 28 de 1868.—Manuel F. Soto.—Rafael Avila.—Caballero.—Prieto.—A. Espejel y Blancas.—Pantaleon To-var.—Carlos M. Escobar.—Zamora.—Protasio Tagle.—Andrade.—Balbontin.—Gomez Cárdenas.—Castellanos Sanchez.—Antonio G. Esperon.—Barroso.—Siliceo.—García Brito.—Pardo.—Mendez.—Baranda Pedro.—Genaro Leyva.—Pablo Oviedo.—Luis G. Candiani.—Julio Zárate.—Luis Medrano.—Sanchez Ascona.—Garrido.—Castañeda.—La Diputación de Nuevo-Leon, Dorja, Villareal.—M. G. Lama.—García Alejandro.—Francisco Mejía.—Epitacio Huerta.—J. V. Villada.—Inda.—Balandrano.—Pantoja.—Morales Puente.—Joaquin Baranda.—Barron.—J. Cacho.—Juan Ramirez.—Severo Sierra.—Castelazo.—Gabriel Mancera.—Atenógenes Guerrero.—Gonzalez Cosío.—Mercado.—Feliciano Chavarría.—Francisco Antonio Aguirre.—Suscribo el presente proyecto si en él se incluye la ciudad de México, Peña y Ramirez.—Ramon Rodriguez.—Vaca.—Alcalde.»

Leyóse un dictámen de la primera comisión de justicia, que consulta se habilite de edad á los jóvenes Andonaegui y Alcalde, al primero para ejercer la corrección y al segundo para administrar sus bienes.

Primera lectura.

Los representantes Condes de la Torre, Enrique A. Mejía, Islas, Castellanos y Sanchez y otros, y las diputaciones de Veracruz



y de la Baja California, presentaron el siguiente proyecto de ley:

«Intimamente penetrado de la importancia de las vías férreas para dar á nuestro país algo de la prosperidad que se nota en la república vecina, ocupo los momentos preciosos de esta asamblea, antes de presentar un proyecto, ó mejor dicho, un bosquejo de proyecto, invitando á mis compañeros que me ayuden con sus luces á mejorarlo.

Considerada bajo el punto de vista militar, comercial é industrial, como tambien con relacion á los dos ramos aún mas importantes de la agricultura y de la minería, la pronta construccion de ferrocarriles es de la mayor importancia.

En diversos congresos mucho se ha tratado de fomentar la inmigracion. No puedo negar su importancia; pero á mi modo de ver, lo que hay que fomentar hasta donde alcancen nuestras fuerzas pecuniarias, es la construccion de ferrocarriles; y la inmigracion será su consecuencia natural.

Debemos gratitud á los empresarios, ya sean nacionales ó extranjeros, que han invertido sus capitales en obras de esta clase, y espero todos encontrarán la debida proteccion y amparo de este congreso.

Pero es preciso que la nacion sea justa y que no fomente una sola empresa á expensas de todo el país, y deje sin proteccion alguna á tantos otros proyectos que se emprenderian luego que hubiese una ley dispensando igual gracia á todos. Tratemus lo mas pronto posible de destruir ese favoritismo, y las sospechas de cohecho que hoy existen en los ánimos de muchos, y que creo muy injustas.

Durante una larga residencia en los Estados Unidos, he tenido la oportunidad de contraer relaciones amistosas con muchos capitalistas sensatos, y bien dispuestos á emprender obras de utilidad pública en nuestro país; pero leen la concesion «Escandon,» y pensando que pueden obtener iguales ventajas, mandan sus agentes á México. Estos, al llegar á la capital, pronto comprenden que aquella casa siempre ha sido favorecida, tanto por el gobierno de Santa-Anna, como por el usurpador, y el de la república; por esto vuelven disgustados á su país, pues no han obtenido ni la mitad de las ventajas que la casa «Escandon,» ha podido en todo tiempo conseguir. Este favoritismo es el que ha matado, y mucho temo siga matando toda empresa de importancia en nuestro país. Desde Oaxaca al puerto de Huatulco; de

Tehuacan á Oaxaca; de México á Toluca, y en seguida á Morelia y á las villas del Bajío; de San Luis Potosí al rio Pánuco; de Durango al Pacífico, y en fin, habrá veinte otros á cual mejor, y no dudo que en pocos años habrá diez veces mas leguas construidas, con la aplicacion equitativa de los fondos hoy destinados á una sola empresa.

Al estudiar detenidamente las diversas concesiones en los Estados Unidos, me he fijado particularmente en aquellos de los Estados del Oeste y Sur, por ser sus circunstancias mas análogas á las nuestras. Grandes espacios de terrenos des poblados, ó con poca poblacion, cuya consecuencia natural es la pobreza de los gobiernos y de los habitantes, se diferencian mucho de los Estados del Norte, donde la gran multitud de viajeros basta para indemnizar á los empresarios de caminos.

El Estado de Texas por una sabia legislacion ha impulsado de tal manera sus vías férreas, que hoy cuenta con cerca de 700 millas de vías en operacion. Por cada milla que se construye, el Estado presta con segunda hipoteca del camino, la suma de \$ 13,000 y concede ocho secciones de tierra de una milla cada una; y al camino del Mississippi al Pacífico, se le concedieron (antes que pasara la ley general de vías férreas) 21 millas de tierras baldías, por cada milla de camino construida: de tal importancia se consideraba esta empresa.

El gobierno federal de los Estados Unidos del Norte, ha sido aún mas liberal en su concesion al gran camino de fierro del Pacífico, pues le concede la mitad de los terrenos por diez millas de cada lado del ferrocarril, y ademas, presta la suma de \$16,000 por cada milla construida en llano, y tres veces esta suma por milla en país de montañas, ó sean \$ 120,000 por legua.

Como ha escrito con tanto acierto el Sr. Zambrano en su muy útil proyecto de ley en el Siglo XIX, fecha 6 del presente, los empresarios deben buscar los fondos en Europa y en los Estados Unidos; conviene, por lo mismo, fijar bases seguras, para que se sepa en el mundo civilizado bajo qué garantías y franquicias puede emprenderse en este país la construccion de caminos de fierro.

Se pueden fijar bases inalterables; dígase por tres, cinco ó mas años, dejando á la futura legislacion que los vaya modificando, segun la experiencia demuestre su necesidad.

Como al hacer extensiva á cualquiera com-

pañía la ayuda material del gobierno, este busca en la utilidad pública su recompensa, fijará la tarifa que se cobre á viajeros y por fletes en un término prudente, pero consiguiendo siempre la comodidad del viajero y poniéndolo á salvo de las exacciones del monopolio.

Como habrá en algunas localidades intereses mayores que los generales, queda en la facultad de las legislaturas de los Estados, aumentar la subvencion á la empresa en las cantidades ó franquicias que les convengan.

Art. 1.º Cualquiera número de personas podrán organizarse en compañía para construir una ó mas leguas de ferrocarriles en la república; pero antes de empezar sus trabajos, presentarán sus planos, actas de organizacion y reglamentos, al ejecutivo para su aprobacion.

Si por motivos de cualquiera clase el gobierno negase su aprobacion, podrá ocurrir al congreso, el que despues de oír á ambas partes, decidirá si la empresa debe llevarse ó no adelante.

Art. 2.º Cada compañía que se forme á consecuencia de esta ley, ó dos de ellas, podrán unirse cuando les convenga, con previa aprobacion del presidente de la república. En este caso, las obligaciones y responsabilidades de cada una de ellas, pesarán sobre los caminos de fierro y demas propiedades de las compañías unidas.

Art. 3.º Cuando una ó mas compañías formadas en virtud de esta ley, han unido una ó mas poblaciones con sus vías férreas, quedan autorizadas para construir líneas telegráficas entre dichas poblaciones; y podrán usar de sus líneas telegráficas, no solo para el servicio de la compañía, sino tambien para el del público; cobrando precios equitativos que establecerá el gobierno, oyendo á los directores de la empresa.

Art. 4.º Las compañías que se formen bajo esta ley, tendrán exencion de toda clase de contribuciones sobre sus caminos, estaciones y demas propiedades, durante veinte años de la fecha de ella.

Art. 5.º Podrán exportar libres de derechos las cantidades indispensables para la compra de rieles, locomotoras y otros efectos necesarios para la construccion y equipo de sus caminos y estaciones.

Al pedir las órdenes relativas, darán una fianza al gobierno, para asegurar al fisco de todo fraude.

Art. 6.º Ademas de lo referente á expropiacion de terrenos de particulares, el gobier-

no cederá ó concederá la mitad de los terrenos que pertenezcan á la nacion, á distancia de una legua por ambos lados del ferrocarril por su tránsito.

Estos terrenos serán medidos á expensas de la compañía, y divididos en lotes, los que se numerarán. El gobierno escojerá los números pares ó impares, segun le convenga.

Art. 7.º Se destinará el fondo formado de 20 p<sup>o</sup> de los derechos de importacion de todas las aduanas marítimas, para fomentar las compañías de ferrocarriles en los términos señalados en el artículo 11 de esta ley.

Art. 8.º Este fondo se aumentará con la venta de las obligaciones recibidas de las compañías, en cambio de las sumas del dinero suministrado.

Estas obligaciones en ningun caso podrán venderse en menos de 90 p<sup>o</sup> de su valor nominal.

Art. 9.º Cuando menos una vez al mes, el gobierno mandará publicar las entradas, salidas y existencia de fondos: las subvenciones serán entregadas á los que presenten documentos fehacientes, si su pedido está en conformidad con los términos de esta ley. No habrá preferencia, y el primero que la pida será en todos casos el beneficiado.

Art. 10.º Por cada legua de ferrocarril construida y en uso, el gobierno prestará una cantidad segun su clase, como va expresado en el artículo 11 de esta ley, al 6 p<sup>o</sup> al año, pagadera en diez plazos anuales, empezando el primer plazo á los años de entregado el dinero.

Art. 11.º Los empresarios ó las compañías tendrán el derecho de recibir del fondo mencionado en los artículos 7.º y 8.º, por cada legua de ferrocarril, que no baje de veinte libras de fierro por cada vara lineal, la cantidad de veinte mil pesos; por cada legua de ferrocarril, que no baje de cuarenta libras por vara, la cantidad de cuarenta mil pesos; por cada legua de ferrocarril, que no baje de sesenta libras por vara, la cantidad de sesenta mil pesos; y los demas á proporcion del peso de los rieles.

Art. 12.º La compañía dará sus obligaciones de á cien pesos cada una, con sus correspondientes cupones por los réditos pagaderos por tercios.

Se entiende por esta ley sin otra escritura, que todo lo perteneciente á la compañía queda hipotecado en primer lugar, para el pago puntual de dichas obligaciones y réditos. Cuando el gobierno venda estas obligaciones para aumentar el fondo, segun se ex-



presa en el artículo 8º, se hace responsable para el pago, dado el caso inesperado que los bienes de la compañía no resultaren suficientes para ello.

Art. 13. Ningun empresario ni compañía podrá pretender las subvenciones mencionadas en el artículo 11, si no se sujetan en todo á las disposiciones sobre fletes y demas contenidas en esta ley, y las que en consecuencia dicte el gobierno.

Art. 14. La tarifa de fletes de mercancías y otros efectos, en ningun caso excederá de un medio centavo por legua por arroba. El precio del transporte de caudales, alhajas y bultos que pesen menos de una arroba, lo podrá establecer cada compañía.

Art. 15. La tarifa de pasajeros en wagoes de primera clase, no excederá de doce centavos por legua; en los de segunda clase no excederá de ocho centavos por legua; y en los de tercera clase no excederá de cinco centavos por legua.

Art. 16. Cada compañía que reciba las subvenciones otorgadas por esta ley, entregará al ministerio de Fomento un informe anual que contendrá:

I. Los nombres de los accionistas y el lugar de su residencia.

II. Los nombres y domicilios de los directores y de todos los empleados de la compañía.

III. El número de acciones suscritas, y las cantidades recibidas en efectivo por las mismas.

IV. Una relacion de los reconocimientos de las líneas para el establecimiento del ferrocarril, de los pormenores del costo de estos reconocimientos; y de la línea finalmente adoptada, á consecuencia de dichos reconocimientos.

V. De la cantidad cobrada por fletes, con la especificacion lo mas pormenorizada posible.

VI. De la cantidad cobrada por pasajeros, con especificacion lo mas pormenorizada, de los diversos wagoes de 1ª, 2ª y 3ª clase.

VII. Una cuenta de gastos corrientes, y de mejoras y enseres.

VIII. Una relacion circunstanciada de lo que debe la compañía.

Este informe debe tener las firmas del presidente y de la mayoría de los directores de la compañía; y éstos serán responsables con sus personas y bienes por cualquiera fraude contenido en dicho informe.

Art. 17. El presidente de la compañía publicará en un diario de la capital, una co-

pia de los informes que ha entregado al gobierno, á lo mas tarde dentro de treinta dias despues de haber hecho la entrega del original, y de no hacerlo dicho presidente, será responsable con sus bienes por el perjuicio que resulte á cualesquiera.

Art. 8º. En las concesiones sobre ferrocarriles que hagan los Estados, se observarán las prescripciones de esta ley.

A la comision de industria.

Aprobóse la credencial del C. Jesus M. Gaxiola, diputado por el 4º distrito electoral del Estado de Sinaloa.

Se dió segunda lectura, se tomó en consideracion, y sin debate se aprobó un dictámen de la comision de puntos constitucionales, que consulta se archiven varios decretos de los Estados de Michoacan, Coahuila y Puebla de Zaragoza.

El C. ALCALDE, secretario.—Continúa la discusion sobre el dictámen de la organizacion del Distrito federal.

El C. VALLE, presidente.—Tiene la palabra el C. Rojo Manuel.

El C. ROJO (Manuel).—Vuelvo á molestar la atencion de la cámara de diputados, para replicar al C. Baz, órgano de la comision en el dictámen de la mayoría sobre organizacion especial del Distrito en el Valle de México.

Comenzaré por repetir que combato con pena á los autores de dicho dictámen, tanto por mis simpatías hácia tan dignos representantes, como porque estoy convencido de que los anima el mejor deseo en favor de esta localidad; así es que mi pena es sincera, aunque solo la acepte el C. Baz como salva de costumbre, segun sus palabras en sus discursos á que hoy replico.

Este diputado principió por indicar que mi impugnacion al principio le afectó, mas se consoló en seguida recordando que el C. Zarco con su acreditada pluma habia aplaudido el proyecto de la mayoría. Tambien yo dudé de mis argumentos ante esta aseracion, puesto que soy el primero en respetar las opiniones del C. Zarco por su ilustracion é inteligencia; pero habiendo consultado esta misma opinion escrita, me consolé á mi vez, pues he creido encontrar en ella notoria contraproduccion de como la interpretó el C. Baz, y así lo demostraré cuando deba leer á la cámara el sentir del C. Zarco, sobre el particular.

Es verdad que en el artículo á que se refiere el C. Baz, hay algunos párrafos que pudieran halagarlo, como resultado de la fi-

nura y circunspeccion con que el citado C. Zarco toca todas las cuestiones; pero en su resumen, creo debe convenir el preopinante que no le parece bien, puesto que opina por adicionarlo casi en todas sus partes, conviniendo á la vez en que la ereccion del Estado del Valle seria lo mejor, si no fuera por la dilacion de la reforma constitucional. Todo lo advertirá la asamblea cuando oiga algunos párrafos del C. Zarco, á cuya autoridad apela el C. Baz.

A continuacion, el C. Baz calificó de calumnias y falsos testimonios los asertos de mi réplica, en los puntos siguientes:

1º Que el gobierno local queda sometido al gobierno general.

2º Que los jurados en materia criminal, serán el resultado de su organizacion por el gobernador.

3º Que el erario del Distrito no está balanceado.

4º Es anti-democrática la condicion de que los funcionarios, para ser electos, se requiere que tengan rentas.

5º Que se han desoido la multitud de solicitudes de las municipalidades, que piden la ereccion del Estado del Valle.

6º Que la administracion de justicia se hará impopular por su carácter de perpetuidad.

7º Que á los ayuntamientos no se atiende, en el ensanche que es conveniente para la vida política y material de los pueblos.

Tales son los puntos, que si la memoria no me es infiel, calificó de calumnias y falsos testimonios el estimable diputado Baz.

Al primer punto contesto con la fraccion 16 del art. 1º del proyecto de la mayoría que dice: (Leyó.) Además, lo contesto con la opinion autorizada del C. Zarco, y que invocó el C. Baz. (Leyó.) Creo probar que en este punto no hubo por mi parte primera calumnia, segun expresó el C. Baz.

Al segundo punto replico con el art. 15 del proyecto, que dice: (Leyó.)

El congreso aquí advertirá, que la reglamentacion de los jurados será obra del gobernador; y en consecuencia, sus resultados se han de resentir segun su opinion. Creo tambien con esto conjurar la segunda calumnia que se me imputa.

Al tercer punto observaré que no creo balanceadas las rentas y gastos, porque el C. Baz solo se funda en cálculos, sin datos positivos, incluyendo los fondos municipales

que por su objeto no pueden distraerse, agregando el impuesto federal de 16 de Diciembre, que no sabe á cuanto asciende su monto. Sobre presupuesto, fija el de la ley de 4 de Mayo de 1861; en el cual por lo menos no puede aparecer la dotacion de la junta consultora que propone la mayoría de la comision. El congreso, pues, advertirá desde luego los vacios que resaltan en este punto, que debiera ser tan exacto como lo requiere toda cuestion de números.

En consecuencia, creo disipar la tercera calumnia que se me atribuye.

El cuarto punto será desvanecida su calificacion de calumnioso, con sólo tener en cuenta que ni para elegir presidente de la república ni demas altos funcionarios de la federacion, requiere la constitucion que tengan rentas los electos, pues tal requisito importaria una restriccion grave, que nulificaría hasta cierto punto el desarrollo del principio democrático.

El quinto punto, tambien apreciado como falso testimonio, me bastaria para desvanecerlo interpelar á la secretaria de la cámara sobre el número de municipalidades que piden al congreso la ereccion del Estado del Valle, á cuyo argumento solo ha contestado el C. Baz, que hay algun desacuerdo entre las diversas peticiones; pero la verdad es, que todas estas peticiones solicitan la ereccion del Estado del Valle.

Al sexto punto, opondré la opinion del C. Zarco, que ha evocado el C. Baz, y deseo su acuerdo con ella. (Leyó.)

Al 7º punto, leeré el art. 9º del proyecto. (Leyó.) De aquí se deducen mezquinas y rutineras atribuciones del ayuntamiento, en lugar del ensanche y libertades que debieran tener hasta para legislar en todo lo que tendiera á mejoras materiales en la municipalidad, de cuyo resultado se impulsaria rápidamente el bienestar de las masas, y con ello agitacion saludable en la vida política de los pueblos; porque en este punto, no hay que engafiarse, el prestigio de las instituciones se desprende de la felicidad del mayor número, y esta mejora solo puede brotar directamente de la administracion mas libre de la municipalidad. Todo lo que se haga en favor de los ayuntamientos, redundará sobre todo en bien y progreso de las naciones.

Tengo la pretension de contestar con lo expuesto, á la réplica del C. Baz, y si no victoriosamente, á lo menos con la conviccion de mis mas sinceros deseos en favor